



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería*  
*de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 318- Tribunal de Ética**

San Luis, 17 de febrero del 2021  
Ref.: Expte. N° 1541/2020

**VISTO**

La denuncia de la Sra. Maria Laura Arias con fecha 22/11/20, donde menciona afectación de su propia vivienda, por incumplimiento del código de construcción y las reglas del buen arte, en la construcción llevada a cabo por el MMO Torres Diego M.P. N° 3003.

Las imágenes aportadas para destacar lo mencionado en su denuncia.

La nota Cinytec N° 163/20 donde se le da traslado de la denuncia al MMO Torres Diego con fecha 22/12/20, la cual fue recibida el día 30/12/2020.

El descargo realizado por el MMO Torres Diego, con fecha 07/1/2021 y la documentación adjunta.

La nota Cinytec N° 1541/20 donde se le informa al MMO Torres Diego el traslado de la denuncia con fecha 11/1/21, la cual fue recibida el día 18/1/2021.

**Y CONSIDERANDO**

Que el proceder profesional implica poseer el conocimiento de la reglamentación en construcción vigente y en ausencia de esta, prima la aplicación de las reglas del buen arte y el sentido común.

Que lo argumentado por el MMO Torres Diego en su descargo, carece de fundamento ante lo observado en la denuncia de la Sra. Maria Laura Arias.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que respete las normas éticas, así como del BUEN ARTE en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art. 1:** Aplicar al **MMO Torres, Diego M.P. N° 3003**, una sanción de Multa **equivalente a 2 MATRICULAS NOMINALES** de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10– Cinytec – 2019, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 5 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004, bajo apercibimiento de suspender la matricula profesional hasta el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente.

**Art. 2:** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la reglamentación vigente, la sanción será de mayor envergadura. –

**Art. 3:** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplido el Artículo 1, ARCHÍVESE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente**

**Ing. Civil – Levingston, Carlos Marcelo - Titular**

**M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular**

**Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente**

**M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente**

---

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)